

PODER LEGISLATIVO
ACUERDO No 5

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL DESAFUERO DEL C. JORGE HUMBERTO RELLANO AMEZCUA, REGIDOR Y MIEMBRO DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTEMOC, COLIMA.

EL CONGRESO DEL ESTADO, CONSTITUIDO EN JURADO DE PROCEDENCIA, TUVO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

ACUERDO POR EL QUE HA LUGAR AL DESAFUERO DEL REGIDOR C. JORGE HUMBERTO ARELLANO AMEZCUA, MIEMBRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTEMOC, COLIMA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Mediante oficio No. PGJ. 373/98 fecha 10 de julio del presente año, el C. Procurador General de Justicia, Dr, Antonio Sam López, solicitó a esta Soberanía expedir dictamen en base a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación a la denuncia presentada en contra del Regidor Jorge Humberto Arellano Amezcua, miembro del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, por los delitos que se señalan en el expediente de averiguación previa No. 139/98 de la Mesa Tercera del Ministerio Público del sector central y que se remitió a esta Soberanía conjuntamente con el oficio antes mencionado.

SEGUNDO.- El artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, otorga fuero a los diputados, al Gobernador y a los municipales, desde la declaración de validez de su elección, en base al cual no podrá procederse en contra de dichos funcionarios hasta en tanto el Congreso del Estado declare, a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder en contra de cualquiera de dichos funcionarios, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto por la propia Constitución.

TERCERO.- Que el C. Jorge Humberto Arellano Amezcua, es miembro del Cabildo para el Período 1998-2000 del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, cargo que obtuvo a partir del resultado del proceso electoral del 6 de julio de 1997, mismo que empezó a fungir el primero de enero de 1998, lo que quedó acreditado mediante oficio PMC-0206/VII/98 de fecha nueve de julio de 1998, suscrito por el Ing. J. Jesús Plasencia Herrera, Presidente Municipal del mencionado Ayuntamiento y que obra en el expediente de averiguación previa No. 139/98 de la Mesa Tercera del Ministerio Público del sector central, referido en el punto primero del presente dictamen.

CUARTO.- Que de las constancias que obran en el expediente referido en el punto primero que antecede, se desprende, en concepto de la suscrita Comisión, que los delitos de que se le acusa al C. Jorge Humberto Arellano Amezcua, se encuentra debidamente tipificados, así como su probable responsabilidad, toda vez que como aparece en dichas constancias, se acreditó, plenamente que el menor Gilberto Hernández María fue secuestrado por diversas personas entre las que aparece el referido Ciudadano Jorge Humberto Arellano Amezcua, mismo que, mediante declaración ministerial de fecha 9 de julio de 1998, a las 17:30 horas, reconoció su participación en los hechos denunciados y que se contienen en el citado expediente; declarando concretamente y al respecto, "si es cierto que participé en el secuestro del menor Gilberto Hernández María ".

QUINTO.- En base a las anteriores consideraciones, esta Comisión concluye, que es procedente el desafuero del C. Jorge Humberto Arellano Amezcua, por los delitos señalados en la averiguación previa referida en el considerando primero del presente dictamen, dando respuesta a la solicitud planteado por el Ciudadano Procurador.

Por lo anterior expuesto y fundado ha tenido ha bien expedir el siguiente

ACUERDO No. 5

ARTICULO PRIMERO.- Este H. Congreso del Estado, declara que ha lugar al desafuero del C. Jorge Humberto Arellano Amezcua, Regidor y miembro del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la Resolución Primera del Presente Acuerdo al H. Supremo Tribunal de Justicia, al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, y al Ciudadano Procurador de Justicia del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

UNICO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación. Y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho

C. JORGE ARMANDO GAITAN GUDIÑO, DIPUTADO PRESIDENTE.-C.J.ANTONIO ALVAREZ MACIAS, DIPUTADO SECRETARIO.- C. EDUARDO MORALES VALENCIA, DIPUTADO SECRETARIO.-